



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00396-00

Demandante: Deyvi Alexander Ruiz Peláez

Demandado: Secretaria de Movilidad de Sincelejo

Medio de Control: Cumplimiento

AUTO

Mediante escrito de fecha veintiuno (21) de enero de 2020, el señor Deyvi Alexander Ruíz Peláez manifiesta interponer recurso de apelación en contra de un fallo (fls.60-61).

Al respecto, es menester aclarar que en este proceso no se dictó sentencia alguna, lo que se profirió fue el auto de fecha dos (13) de diciembre de 2019¹, por medio del cual se rechazó la demanda, el cual no es susceptible del recurso de apelación, a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 393 de 1997 que dice:

ARTICULO 16. RECURSOS. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente. (Negrillas por fuera del texto original)

Es claro que la normatividad citada indica, que cuando se ejerce la acción de cumplimiento no es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, este solo es procedente contra la sentencia, razón por la cual esta agencia declarara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

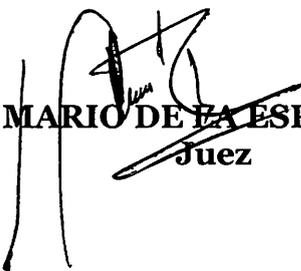
¹ Folio 53

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación instaurado por el señor Deyvi Alexander Ruiz Peláez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- Ejecutoriada esta providencia judicial, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez